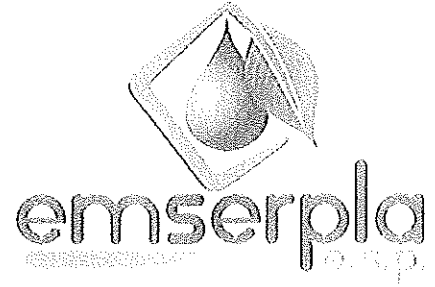


Empresa de Servicios Públicos del
Municipio de la Plata - Huila
Nº. 813.002.781-2



RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 008 del 2019
(08 de enero de 2019)

"POR EL CUAL SE CREA EL COMITÉ DE CONCILIACION DE LA EMPRESA DE SERVICIOS
PUBLICOS DE LA PLATA -- HUILA -- EMSERPLA E.S.P."

El suscrito Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de la Plata -- Huila -- EMSERPLA E.S.P. en
ejercicio de sus atribuciones legales y,

CONSIDERANDO

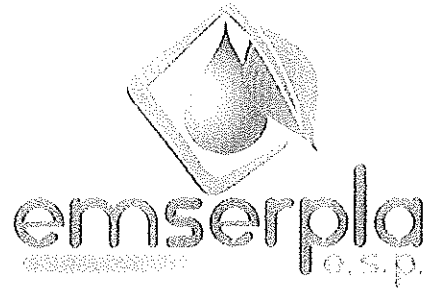
- A. Que el artículo 209 de la Constitución Política consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
- B. Que la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos funge como medio de descongestión de despachos judiciales y por la protección y defensa de los intereses públicos contribuyendo a amainar la conflictividad entre el Estado y los particulares y que existen otros mecanismos que persiguen los mismos fines. Que resulta imperativo diseñar y desarrollar políticas integrales de defensa de los intereses públicos en litigio y de prevención del daño antijurídico estatal.
- C. La ley 23 de 1991 tendrá un nuevo artículo, así: "ART. 65B.-Las entidades y organismos de derecho público del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios capital de departamento y LOS ENTES DESCENTRALIZADOS de estos mismos niveles, deberán integrar un comité de conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen. Las entidades de derecho público de los demás órdenes tendrán la misma facultad".
- D. Que en la Empresa de Servicios Públicos del Municipio de la Plata -- Emserpla E.S.P., requiere de la creación de un Comité de Conciliación, atendiendo que existen procesos de naturaleza contenciosa, donde se requiere adelantar el requisito de procedibilidad de conciliación Prejudicial, ante esta situación administrativa, es procedente y viable su constitución con el fin de contar con un concepto de los miembros del mismo para adelantar la gestión en comento

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Crease El Comité de Conciliación de la Empresa de Servicios Públicos del Municipio de la Plata, Huila -- EMSERPLA E.S.P., como una instancia administrativa que actuará como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y

Conserva el agua para conservar la vida.

Empresa de Servicios Públicos del
Municipio de la Plata - Huila
Nit. 813.002.781-2



defensa de los intereses de la entidad. Igualmente, resolverá en cada caso específico sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes. Las determinaciones del Comité de Conciliación acerca de la viabilidad de conciliar no constituyen ordenación de gasto.

ARTICULO SEGUNDO: INTEGRACION, El Comité de Conciliación de la Empresa de Servicios Públicos del Municipio de la Plata, Huila -- EMSERPLA E.S.P., estará conformado por los siguientes funcionarios, quienes serán miembros permanentes del mismo:

- El Gerente de la Empresa o su delegado designado para el efecto mediante acto Administrativo.
- El Asesor jurídico externo a quien se le asigne la función de la defensa judicial de la Empresa.
- El Encargado de las finanzas de la Empresa de Servicios Públicos.

Parágrafo. Concurrirán sólo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto, el Jefe de Control Interno, o en su defecto el funcionario contratado que cumpla tareas conexas, y el Secretario Técnico del Comité, será la Coordinadora de Contratación y las personas que requiera para la adopción de determinaciones por parte del Comité.

ARTICULO TERCERO: SESIONES Y VOTACIONES. El Comité de Conciliación se reunirá al menos una vez cada tres (3) meses y cuando las circunstancias lo exijan. Sesionará con un mínimo de dos de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple.

ARTÍCULO CUARTO: FUNCIONES. El Comité de Conciliación ejercerá las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la Empresa.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra de la Empresa, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones procesales por parte de los apoderados, a fin de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación.
5. Determinar la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación.
6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repelición.

Conserva el agua para conservar la vida.

Empresa de Servicios Públicos del
Municipio de la Plata - Huila
NIT. 813.002.781-2



7. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité.
8. Resolver sobre la procedibilidad de la acción de repetición respecto de todos aquellos casos en que la administración haya efectuado el pago total de una condena o de una conciliación.

ARTÍCULO QUINTO: SECRETARIA TÉCNICA. Son funciones del Secretario Técnico del Comité las siguientes:

1. Elaborar las actas de cada sesión del Comité.
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité.
3. Preparar un informe de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al Gerente de la Empresa y a los miembros del Comité cada seis (6) meses.
4. Proyectar y someter a consideración del Comité la información que éste requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de la Empresa.
5. Las demás que le sean asignadas por el Comité o por la ley.

ARTICULO SEXTO: DETERMINACIONES. Las determinaciones adoptadas por el Comité de Conciliación serán de obligatorio cumplimiento para los apoderados de la Empresa, así como para los funcionarios del mismo.

ARTICULO SEPTIMO: DE LA ACCION DE REPETICION. El Comité de Conciliación deberá realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el Gerente como ordenador del gasto, al día siguiente del pago total de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a 3 meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición. El o Los apoderados encargados de iniciar los procesos de repetición tendrán un plazo máximo de tres (3) meses a partir de que se haya tomado la decisión para interponer la correspondiente demanda.

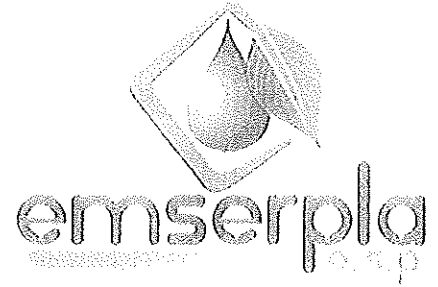
ARTICULO OCTAVO: DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA. El o Los apoderados de la entidad, deberán estudiar la procedencia del llamamiento en garantía para fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial. De no ser viable el llamamiento, deberán justificarlo por escrito y presentar un informe mensual al Comité de Conciliación. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación contenida en el artículo anterior.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMES SOBRE REPETICION Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA. En los meses de junio y diciembre, se remitirá a la Dirección de Defensa Judicial de la Nación del Ministerio de Justicia y del Derecho un reporte que deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a) Número de casos estudiados en el semestre correspondiente, y la indicación de la determinación adoptada por el Comité Conciliación o por el representante legal, según el caso; b) Número de

Conserva el agua para conservar la vida.

Empresa de Servicios Públicos del
Municipio de la Plata - Huila
Nit. 813.002.781-2



acciones de repelición iniciadas durante el semestre correspondiente y la descripción completa del proceso de responsabilidad que les dio origen, en especial, indicando el valor del pago efectuado por la entidad; c) Número de acciones de repelición culminadas mediante sentencia, el sentido de la determinación y el valor de la condena en contra del funcionario si fuere el caso; d) Número de acciones de repelición culminadas mediante conciliación con descripción del acuerdo logrado; e) Número de condenas y de conciliaciones por repelición pagadas a la entidad y su correspondiente valor f) Número de llamamientos en garantía y de fallos sobre ellos indicando el sentido de la determinación.

ARTICULO DECIMO: El Comité de Conciliación deberá sujetarse en sus actuaciones a las normas constitucionales y legales.

ARTICULO UNDECIMO: Publicar en la página Web de la Empresa de Servicios Públicos de la Plata - Emserpla E.S.P.

ARTICULO DUODECIMO: Comunicar por correo electrónico el contenido del presente acto administrativo a todos los funcionarios de la Entidad y abogados externos.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en el Municipio de la Plata, a los ocho (08) días del mes de Enero de 2019

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARJO MONTILLA CABRERA
Gerente

Proyecto
Guillermo Loiva Aguirre.
Asesor externo.

Conserva el agua para conservar la vida.

Carrera 3 No. 2-04 Esquina Tel. 837 0029 La Plata - Huila - Colombia

www.emserpla.gov.co emserpla@hotmail.com